CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº. 202402896
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, A TRAVES DE LA PARTICIPACION, APOYO Y RESPALDO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DENOMINADA "FERIA MÓVIL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 2024
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION ATLANTICO Sigla: CAMACOL ATLANTICO.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 890.101.922 – 9

Entre los suscritos, **MARISABELLA ROMERO SANJUAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 55.240.978 de Barranquilla, quien, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, parcialmente modificada por el Decreto 000391 de 2024, en adelante EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **LAURA MARIA RESTREPO CAMPOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de ciudadanía **Nº 1.129.576.155 de Barranquilla**, quien obra en calidad de Representante Legal de la **CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION ATLANTICO Sigla: CAMACOL ATLANTICO,** entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número **890.101.922 – 9**, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1**. La Constitución Política de 1991 en su artículo 2 señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".**2.** Que el artículo 209 del texto constitucional dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, la Carta Magna en el artículo 305 numerales 1 y 11 establece que, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental. **3.** Enmarcado dentro de la hoja de ruta hacia un futuro sostenible, como el primero de los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 encontramos el fin de la pobreza: Eliminar la pobreza extrema, y garantizar el acceso a recursos básicos como alimentos, vivienda, salud y educación para todos. Sumado a lo anterior, se tiene que el crecimiento económico ha sido siempre una preocupación. En virtud de los objetivos trazados por dicha política, el departamento del Atlántico ha decidido implementar instrumentos que impulsen no solo el acceso a servicios básicos de sus habitantes, sino también impulsar la dinamización de la economía local, promover y apoyar el sector empresarial, el fortalecimiento del tejido social y la promoción del desarrollo urbanístico del territorio. **4.** Con base en investigaciones respaldadas por la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), la construcción y venta de una vivienda nueva genera, en promedio, tres empleos directos en el sector, representando el principal sustento económico para aproximadamente 654 familias y contribuyendo al mantenimiento de los empleos existentes. Además, el sector aporta el 4% (DANE, 2023) al PIB del departamento, con una contribución económica de 2,4 billones de pesos y la generación de entre 60.000 y 70.000 empleos (DANE, 2023) anuales en esta actividad, sin contar el impacto adicional a lo largo de toda la cadena de valor del sector. **5.** Asimismo, el sector muestra signos de reactivación, con un total de 10.781 unidades habitacionales

vendidas hasta octubre de 2024, lo que representa un crecimiento del 23% en comparación con el mismo periodo de 2023. Estas ventas se distribuyen en 2.407 Viviendas de Interés Social (VIS), 3.108 Viviendas de Interés Prioritario (VIP) y 580 unidades No VIS. Sin embargo, estas cifras aún están lejos de alcanzar los niveles de ventas registrados en 2022, 2021 e incluso 2020, a pesar de la crisis sanitaria de ese período. 6. Actualmente, el mercado presenta diversos matices, como la disponibilidad de subsidios a nivel nacional, departamental y distrital, tasas de interés que oscilan entre el 9% y el 13%, y un stock de 14.071 unidades de vivienda, con una rotación estimada de 27 meses. Sin embargo, este panorama se ve algo eclipsado por el anuncio del gobierno nacional de la reducción de los cupos para el subsidio 'Mi Casa Ya', de 50.000 a 20.900 para la vigencia 2025, lo que representa una disminución del 58,2%. Esta medida podría afectar la confianza del cliente potencial y poner en riesgo la actividad económica del sector de la construcción a corto plazo. En este contexto, las ferias de vivienda podrían ser una estrategia acertada para mitigar los efectos de este escenario y apoyar la estabilidad del mercado en el futuro cercano. **7.** Así las cosas, la situación actual del mercado de vivienda en el Atlántico refleja un escenario de reactivación con importantes desafíos e incertidumbres, donde la realización de la Feria VIS móvil VIS 2024 se presenta como una estrategia clave para reactivar la confianza del cliente potencial y dinamizar la actividad económica del sector. **8.** Mediante Ordenanza 615 de 14 de mayo de 2024, por la cual se expide el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "Atlántico para el Mundo", se ha definido lo siguiente: **ARTÍCULO 26°. EJE PROGRAMÁTICO 3: ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD PRODUCTIVA.** En este eje está fundamentada la garantía de una racional utilización de todas las formas de producción para el crecimiento y la sostenibilidad de la sociedad en su conjunto, bajo la premisa de un uso responsable, tanto en la actualidad como hacia el futuro por parte de quienes los tienen bajo su cargo. **9.** La sostenibilidad productiva no es vista únicamente desde una perspectiva de la producción industrial o del sector agropecuario, sino como un proceso de mejoramiento progresivo y continuo que involucra a todas las organizaciones cuya misión está asociada a la generación de productos, bienes y servicios con capacidad para generar valor agregado, y así potenciar el crecimiento económico y, por ende, mejorar el bienestar de la sociedad local. El objetivo general de este eje programático es respaldar todas aquellas acciones que propendan por un sistema productivo que además de respetar las bases del capital natural departamental se encuentren en disposición de incrementar la prosperidad económica asociada con la capacidad de generación de nuevos puestos de trabajo, dinámica competitiva y enlazamiento internacional. **10.**El nuevo Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Atlántico para el Mundo", en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, incluyó acciones conducentes a promover el acceso a soluciones de vivienda adecuada y asequible, en búsqueda de mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento del Atlántico. Las estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, consideran que las viviendas desempeñan un papel crucial en nuestra relación con el entorno y en el bienestar de las comunidades. Desde la elección de materiales de construcción hasta la implementación de sistemas de energía renovable, cada aspecto de una vivienda puede influir en su impacto ambiental y en la salud de quienes la habitan. **11.** Por ejemplo, la utilización de materiales sostenibles, como la madera certificada, los aislamientos naturales o incluso materiales reciclados, no solo reducen la huella de carbono de la construcción, sino que también promueven la conservación de recursos naturales y la salud de los ocupantes al minimizar la exposición a sustancias tóxicas presentes en materiales convencionales. Además, la integración de sistemas eficientes de gestión de agua y energía, como la captación de agua de lluvia, la instalación de paneles solares o el uso de dispositivos de ahorro de agua y energía, no solo reduce los costos operativos a largo plazo, sino que también disminuye la demanda de recursos naturales y la contaminación asociada con su extracción y consumo. En este sentido, fomentar la construcción de viviendas que incorporen prácticas y

tecnologías sostenibles no solo beneficia al ambiente y a la salud de los residentes, sino que también contribuye a la construcción de comunidades más resilientes y prósperas a largo plazo. La promoción de políticas y programas que incentiven este tipo de construcciones es fundamental para avanzar hacia un futuro más sostenible y equitativo para todos. **12.** Para el fomento a las ventas de vivienda nueva, los espacios tipo feria han de mostrado ser muy beneficiosos. Las Ferias móviles VIS han demostrado tener un impacto significativo en la economía territorial, puesto que fortalecen el sector constructor mediante el fomento de transacciones comerciales, la atracción de inversiones y la promoción del mercado inmobiliario local. Además de impulsar el desarrollo urbano, generando empleo y contribuyendo, en términos generales, a un mayor bienestar y calidad de vida para los habitantes del Atlántico. **13.** De acuerdo con ejercicios anteriores realizados por CAMACOL Atlántico, estos eventos atraen un promedio de 4,000 asistentes, principalmente personas de entre 34 y 47 años. Además, convocan a la mayoría de las empresas locales del sector inmobiliario, entidades financieras y organismos públicos, que trabajan conjuntamente para ofrecer una asesoría integral en el proceso de adquisición de vivienda nueva. Como resultado, se ha logrado un promedio de 218 ventas de unidades de vivienda, generando un total de 42,000 millones de pesos, así como la colocación de 632 créditos hipotecarios, cifras que respaldan la continuidad y el dinamismo del sector. **14.** La sinergia entre entidades públicas y privadas en la búsqueda de beneficios para la comunidad resulta fundamental e importante. En el contexto local, CAMACOL ATLANTICO –Cámara Regional de la Construcción en el Atlántico-, es una asociación gremial sin ánimo de lucro, que agrupa a las empresas y entidades de la cadena de valor del sector de la construcción. Además, se destaca por promover y liderar espacios que estimulan el desarrollo empresarial y una política de mercado colaborativo entre sus agremiados, que genera beneficios únicos para el fortalecimiento de los actores sociales del sector empresarial en el departamento del Atlántico. **15**. La Secretaría de Desarrollo Económico encuentra oportuno celebrar un convenio de asociación para AUNAR ESFUERZOS PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, A TRAVES DE LA PARTICIPACION, APOYO Y RESPALDO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DENOMINADA "FERIA MÓVIL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 2024. **16.** Que el Decreto 92 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", estipula: *Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.* **17.** Que la Secretaría de Desarrollo Económico ha identificado que existe la necesidad de celebrar un Convenio de Asociación con una Persona Jurídica que acredite los requisitos planteados en la normatividad legal vigente, en aras de aunar esfuerzos para el desarrollo del proyecto que se encuentra incluida dentro del Plan de Adquisiciones de la Vigencia 2024 y el Proyecto es

acorde a las metas previstas en el Plan Departamental de Desarrollo. **18.** Que para lo anterior se abrió el proceso de Régimen Especial con Ofertas Nº. RE-095-2024, y se publicaron los estudios previos, el estudio de mercado y análisis del sector, el aviso de convocatoria pública, la invitación pública y demás documentos del proceso, que fueron puestos a disposición de los interesados el 03 de diciembre de 2024 en la plataforma SECOP II. **19.** Que la **CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION ATLANTICO Sigla: CAMACOL ATLANTICO** presentó propuesta al DEPARTAMENTO en la que manifiesta interés en suscribir el convenio por el valor del proyecto, es decir, SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($78.695.942,00), donde el aporte del Asociado corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($28.695.942,00) y el valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000), cumpliéndose así los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **20.** Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".* **21.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **22.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente que ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **23.** Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **24.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para **"**AUNAR ESFUERZOS PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, A TRAVES DE LA PARTICIPACION, APOYO Y RESPALDO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DENOMINADA "FERIA MÓVIL VIVIENDA DE IN-TERÉS SOCIAL 2024**". 25.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº. 202402896
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, A TRAVES DE LA PARTICIPACION, APOYO Y RESPALDO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DENOMINADA "FERIA MÓVIL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 2024
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION ATLANTICO Sigla: CAMACOL ATLANTICO.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 890.101.922 – 9

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, A TRAVES DE LA PARTICIPACION, APOYO Y RESPALDO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DENOMINADA "FERIA MÓVIL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 2024**.**
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: En desarrollo del objeto del convenio la ESAL se compromete: **A) OBLIGACIONES GENERALES:** Apoyo estratégico para la dinamización de la economía local y fortalecimiento del tejido social del municipio de soledad, a través de la participación, apoyo y respaldo para la realización de la feria denominada "Feria Móvil vivienda de interés social 2024" y las jornadas de socialización, Formación y acompañamiento para la compra de vivienda de interés social. **B). OBJETIVOS ESPECÍFICOS. 1.** Reunir aproximadamente 2.500 personas durante los días 14 y 15 de diciembre en el centro comercial Parque Alegra. **2.** Generar un impacto positivo en la economía local mediante la participación de constructoras, entidades financieras y compradores potenciales. **3.** Difundir información sobre los programas de vivienda subsidiada, como Mi Casa Bacana. **4.** Acompañar a las familias atlanticenses en el proceso de trámite de subsidio de vivienda que finalicen en el proceso de viabilidad del perfil del usuario para hacer cercano el proceso de separación de su inmueble **DESCRIPCION Y ALCANCES DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.** Alcance del Asociado: ***** Planeación, promoción y ejecución de un evento de dos días con enfoque en el mercado de vivienda nueva. ***** Participación de constructoras, entidades financieras y programas gubernamentales de vivienda. ***** Instalación de stands, adecuación de espacios, servicios logísticos, promoción y seguridad durante el evento. ***** Medición de resultados, incluyendo la asistencia y el porcentaje de familias que iniciaron el proceso de adquisición de vivienda. ***** Socialización, Formación y acompañamiento de futuros propietarios de inmuebles.**Organización de Actividades: 1.** Planificación: Definición de actividades, presupuesto y asignación de responsabilidades. **2.** Difusión: Campaña publicitaria en redes sociales, medios de comunicación y canales locales. **3.** Preparación logística: Contratación de personal, obtención de permisos, alquiler de equipos y transporte. **4.** Ejecución del evento: Montaje de stands, recepción de expositores y atención al público. **5.** Cierre y evaluación: Desmontaje, análisis de resultados y entrega de informe. **Herramientas Requeridas. *** Espacio físico: Centro comercial Parque Alegra. ***** Recursos humanos: Personal de montaje, aseo, logística, seguridad y atención al cliente. ***** Material publicitario: Pendones, volantes, publicaciones digitales, cuñas radiales. ***** Equipamiento técnico: Sistema de sonido, iluminación, Wi-Fi, suministro eléctrico. ***** Software de gestión: Herramientas para planificación, diseño publicitario y análisis deresultados. ***** Jornadas de socialización y formación para futuros propietarios**. *** Tras la Feria Móvil de Vivienda de interés social 2024, se implementarán las Jornadas de socialización y Formación para Futuros Propietarios, una iniciativa diseñada para ofrecer asesoramiento integral a las familias y personas interesadas en la adquisición de vivienda nueva en el departamento del Atlántico. Estas jornadas incluirán: ***** Asesoramiento en viabilidad financiera. ***** Consultoría legal. ***** Información sobre subsidios.***** Acompañamiento durante todo el proceso de separación del inmueble. El programa contará con el apoyo de un equipo conformado por dos asesores especializados y un coordinador de proyecto, designados por un tercero. Estrategia de implementación ***** Asesorías telefónicas: A través de un call center, se contactará a los interesados en la compra de vivienda nueva para ofrecerles orientación personalizada. ***** Reuniones presenciales: Se organizarán dos reuniones mensuales para fomentar la comercialización de unidades habitacionales y resolver dudas pendientes sobre el proceso de adquisición. ***** Espacios de socialización: Las jornadas se llevarán a cabo en las oficinas de Camacol Atlántico o en espacios públicos adecuados para generar un entorno propicio para las charlas. La ESAL está en la capacidad técnica, administrativa y de gestión, para suministrar todo el recurso humano, con la

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº. 202402896
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, A TRAVES DE LA PARTICIPACION, APOYO Y RESPALDO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DENOMINADA "FERIA MÓVIL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 2024
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION ATLANTICO Sigla: CAMACOL ATLANTICO.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 890.101.922 – 9

formación y experiencia en el ejercicio de la función para desempeñar las actividades relacionadas; Además de suministrar el recurso logístico y tecnológico necesario, que garanticen el normal desarrollo de la estrategia. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Desembolsar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución del convenio. 2. Remitir la información que se requiera para la debida ejecución del convenio. **2.** Designar a un supervisor de la ejecución del convenio. **3.** Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **4.** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la ESAL. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($78.695.942,00),** donde el aporte del Asociado corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($28.695.942,00)** y el valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1. Un primer desembolso** equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. **2. Un segundo desembolso** correspondiente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO, a corte del primer (1) mes de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3. Un desembolso final** correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos presentados en la propuesta presentada y aceptada por el Departamento, la cual hace parte integral de la presente minuta de convenio. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio de asociación será de **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024,** dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202403302 de 2024**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia

igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un monto equivalente al 100% del valor entregado, con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses mas. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº. 202402896
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, A TRAVES DE LA PARTICIPACION, APOYO Y RESPALDO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DENOMINADA "FERIA MÓVIL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 2024
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION ATLANTICO Sigla: CAMACOL ATLANTICO.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 890.101.922 – 9

manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por la **Secretaria de Desarrollo Económico o quien haga sus veces,** designada en el estudio previo quien será la(el) encargada(o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº. 202402896
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, A TRAVES DE LA PARTICIPACION, APOYO Y RESPALDO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DENOMINADA "FERIA MÓVIL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 2024
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION ATLANTICO Sigla: CAMACOL ATLANTICO.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 890.101.922 – 9

las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº. 202402896
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, A TRAVES DE LA PARTICIPACION, APOYO Y RESPALDO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DENOMINADA "FERIA MÓVIL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 2024
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION ATLANTICO Sigla: CAMACOL ATLANTICO.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 890.101.922 – 9

EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Vielka Schmalbach Donado/Abogada Asesora SDE
Reviso: Jassir Amin Alvarez /Abogado Asesor SDE